

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.224

Al estudiar la Demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora ISMENIA ARDILA DIAZ, a través de apoderada judicial, contra PORVENIR S.A y COLPENSIONES, el Despacho hace la siguiente observación, si bien cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS modificado por la ley 712 de 2001, no así lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que indica:

"...al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación" e indica que: "El Secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

En el caso sub-examine, no se acredita que se haya efectuado el envío simultáneo de la demanda a las demandadas PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES en la dirección electrónica que aporta en la misma, tal y como lo exige el Decreto antes señalado.

Por tal razón, se devolverá el escrito de demanda conforme lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y se otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL propuesta por ISMENIA ARDILA DIAZ, a través de apoderada judicial, en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de CINCO (05) días contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que la parte demandante subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada.

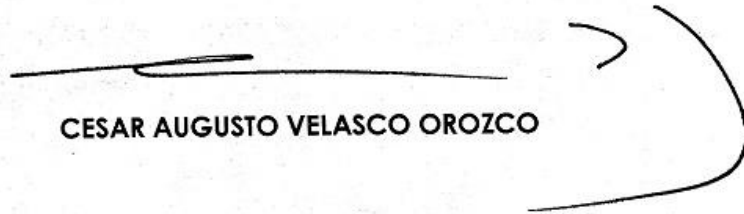
TERCERO: RECONOCER personería a la doctora MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA, abogada titulada e inscrita, identificada con cédula No 25273183 de Popayán, portadora de la T.P. No. 228598 del

ORDINARIO LABORAL DE ISMENIA ARDILA DIAZ vs PORVENIR Y COLPENSIONES Radicado 19-001-31-05-003-2021-00222-00

C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO